

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

El Superintendente de Valores, considerando:

- I. Que la Superintendencia, según el artículo 3 de su Ley Orgánica, debe facilitar el desarrollo del mercado de valores, velando siempre por los intereses del público inversionista, por lo que se requiere establecer lineamientos mínimos que deberán atender las casas de corredores de bolsa en los contratos por operaciones de administración de cartera y negociación de valores extranjeros que firmen con sus clientes.
- II. Que el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia indica que corresponde al Superintendente la representación legal y la dirección superior de la Superintendencia de Valores;
- III. Que la nueva Ley de Protección al Consumidor, aprobada en Decreto Legislativo No. 776, del 18 de agosto de 2005, y vigente a partir del 8 de octubre de 2005, regula a todos los consumidores y proveedores, sean éstos personas naturales o jurídicas en cuanto a los actos jurídicos celebrados entre ellos, estableciendo entre los derechos básicos del consumidor, el ser protegido de prácticas abusivas y de la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos que firmen.
- IV. Que es necesario que el contenido de los contratos de intermediación, utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa para operaciones con valores extranjeros, cumplan con el nuevo marco legal vigente para la protección de los derechos de los consumidores y, evitar, entre otros aspectos, la inclusión de cláusulas abusivas en los mismos, requiriéndose la determinación de Modelos de Contratos que establezca las cláusulas mínimas que deberán contener los contratos que firmen las casa de corredores con sus clientes por operaciones de administración de cartera y negociación de valores extranjeros.

Por lo que en base al art. 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, el Superintendente RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes modelos de contratos, que contienen cláusulas mínimas que deberán ser observados por las casas en los contratos que firmen con sus clientes por operaciones de administración de cartera y negociación de valores extranjeros:
 - a. Contratos de administración de cartera para personas naturales.
 - b. Contratos de administración de cartera para personas Jurídicas.
 - c. Derogado (1)

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

Los contratos definidos se anexan a esta Resolución y son parte integrante de la misma.

2. Los contratos referidos en el número anterior, deberán estar impreso en caracteres legibles para lo que el tamaño de la letra no podrá ser menor a 10 puntos, debiendo entregarse al cliente en el momento de la suscripción una copia del mismo y sus anexos, si existen.
3. Las Casas de Corredores deberán poner a disposición de los clientes, un borrador del contrato a firmar, para que el cliente conozca su contenido previo.
- 3-A. Eliminado.^{2/ 3/}
4. Las Casas deberán depositar los contratos, considerando las cláusulas mínimas definidas en esta Resolución, atendiendo la forma y plazo definida en la Ley de Protección al Consumidor.
5. Los contratos que sean depositados conforme el artículo anterior, deberán ser utilizados en el caso de nuevas contrataciones y renovaciones de contratos. Además las casas deberán proceder a la sustitución de los contratos firmados con los clientes por los nuevos modelos de contratos, cuando el cliente lo solicite. No obstante, las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor son aplicables para todos los contratos vigentes a la fecha.^{1/}
6. La presente Resolución entrará en vigencia el 18 de agosto de 2006.

José Genaro Serrano Rodríguez
Superintendente de Valores

(1) Modificaciones aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CN-02/2017, de fecha 08 de marzo de dos mil diecisiete, con vigencia a partir del día tres de abril de dos mil diecisiete.

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 2/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

ANEXO 1: MODELO DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA PARA PERSONAS NATURALES

Nosotros, (NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE DE LA CASA FACULTADO AL EFECTO), mayor de edad, empleado, del domicilio de (Domicilio del compareciente), quien actúa en nombre y representación de _____, en su calidad de (EPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE) de _____, Casa de Corredores de Bolsa, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, debidamente autorizada por la Superintendencia de Valores para realizar operaciones de Administración de Cartera en los términos y con el alcance que señala la Ley del Mercado de Valores, a quien denominaremos "La Casa", con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Casa, según consta en _____ (Credencial, Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Casa o de Poder suficiente), otorgado por _____, en su calidad de _____ y por lo tanto, representante legal de la Sociedad, en la ciudad de _____, otorgada a _____ horas del día _____ de _____, ante los oficios del notario _____, inscrito en Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ____ de ____ de _____, del cual consta que me encuentro facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad en contratos como el presente, en el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del representante legal de la sociedad y de la existencia legal de La Casa; y por otra parte _____ (Nombre del Cliente) mayor de edad, Profesión u Oficio _____, del domicilio de (Domicilio de Cliente), con Documento Único de Identidad número _____ a quien denominaremos "El Cliente", por medio del presente documento acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA PARA PERSONAS NATURALES**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

Objetivos y Colocación de los Fondos

II. El objetivo principal de la entrega de fondos a "La Casa" es el logro del máximo rendimiento para "El Cliente", dada la composición de este portafolio, los riesgos de pérdida que le son inherentes, considerando las condiciones y riesgo del mercado.

III. Las partes contratantes convenimos por este medio que los fondos de "El Cliente" serán colocados en el Portafolio denominado (NOMBRE DEL PORTAFOLIO), que estará sometido a las siguientes reglas de funcionamiento:

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 3/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 18 de agosto de 2006
	Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	

Parámetros de Manejo de la Cartera de Inversión

IV. Los aportes de “El Cliente” podrán ser invertidos únicamente en valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y por el Estado, depósitos bancarios y valores de oferta pública registrados en la Superintendencia de Valores; la cartera de inversión deberá en todo momento observar los siguientes parámetros:

- a) (la Casa debe definir la política de inversión o parámetros de manejo de la cartera que lo diferencian de los demás portafolios).
- b) “La Casa” no podrá comprar valores a su favor de la cartera administrada y tampoco podrá vender valores propios con el fin de que pasen a formar parte de la cartera administrada.
- c) “La Casa” no colocará los fondos recibidos en valores o depósitos bancarios de cualquier naturaleza, emitidos o aceptados por Sociedades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, a excepción de las cuentas corrientes o de ahorro que se utilicen para el pago de los retiros de clientes, en este caso, el saldo de los respectivos depósitos no podrá exceder del 20% del valor de los portafolios administrados.
- d) “La Casa” no transferirá valores inscritos en una Bolsa de Valores entre los portafolios administrados, a menos que la operación se realice en una Bolsa de Valores.
- e) La suma de las inversiones en depósitos y valores, emitidos o garantizados por una misma entidad o grupo empresarial, no podrá exceder de los límites que se indican a continuación: hasta un 20% del activo total del portafolio administrado; hasta un 20% del activo del emisor o del grupo empresarial emisor. La Superintendencia de Valores podrá reducir los límites a que se refiere este literal para aquellos valores que representen mayor riesgo de inversión de acuerdo a su clasificación de riesgo. Estos límites no se aplicarán a títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador;
- f) Las inversiones en valores de una misma emisión no podrán exceder del 25% del valor total de la emisión^{1/};
- g) Por lo menos el 20% del activo total del portafolio deberá estar invertido en valores de alta liquidez, según lo establezca la Superintendencia de Valores;
- h) Los activos de los portafolios administrados no podrán estar sujetos a gravámenes o restricciones, salvo para situaciones de liquidez, en cuyo caso, los activos de cada uno de los portafolios no podrán exceder del 120% del total de la inversión del saldo de los clientes de cada portafolio.

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del 29 de diciembre de 2008 4/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros”, aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 18 de agosto de 2006
	Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	

Aporte inicial del cliente

V. “El Cliente” entregará, como inversión inicial, a “La Casa” un aporte de US\$_____ dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo realizar otros aportes. Los aportes los podrá hacer “El Cliente” en la oficina de “La Casa” o en el lugar específico que ésta indique por escrito. Los aportes de “El Cliente” podrán ser complementados por aportes efectuados en su nombre por terceros. (Si existen aportes programados, deberán definirse en la siguiente cláusula (V), las cuotas y periodicidad que será requerida).

Cláusula de características especiales del portafolio y anexos.

VI. Especificaciones de la operatividad del portafolio (las casas deben incorporar una cláusula que permita al cliente identificar las características propias del Portafolio que se ofrece, incluyendo plazos mínimos y las respectivas penalidades para retiro de fondos, si los hubieran).

Facultades de la casa

VII. “El Cliente” faculta a “La Casa”, por su cuenta, a:

- a) Invertir los fondos en valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador o el Estado, en depósitos bancarios o en valores de oferta pública autorizados de conformidad con la Ley del Mercado de Valores;
- b) Cobrar dividendos, intereses, amortizaciones, liquidaciones y efectuar la redención de las inversiones, así como cualquier otro derecho derivado de las inversiones;
- c) Enajenar los valores recibidos o adquiridos; para los fines exclusivos de la administración de la cartera, y exclusivamente para el beneficio de “El Cliente” que conforman la cartera, de acuerdo con su participación en el portafolio administrado.
- d) Reinvertir el producto de dicha enajenación; dividendos, intereses, ganancias que se obtengan de su gestión, amortizaciones y redenciones;
- e) Depositar los valores en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, excepto los depósitos de ahorro y cuenta corriente.
- f) Asistir a juntas generales de accionistas o de tenedores de bonos en representación del cliente para el ejercicio de los derechos nacidos de los valores propiedad de éste último incorporados en el portafolio de que trata el presente contrato; y
- g) (Pueden describirse otras que acuerden las partes).

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros”, aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 18 de agosto de 2006
	Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	

Responsabilidad de la Casa

VIII. La Casa se obliga a hacer su mejor esfuerzo para ofrecer al Cliente una asesoría profesional y oportuna en sus operaciones. Sin embargo dada la variabilidad en el comportamiento de los rendimientos, debido a la naturaleza del mercado bursátil, la Casa sólo puede ser responsable de los perjuicios a “El Cliente”, que provengan del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar las Casas Corredoras de Bolsa en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia u otros. Por tanto en su mejor esfuerzo la casa buscará el máximo rendimiento o la mínima pérdida para El Cliente según las condiciones en el mercado de los valores que conforman el portafolio.

Sin embargo, puesto que los factores que pueden afectar el rendimiento de los valores no dependen de “La Casa”, los riesgos de la inversión correrán por cuenta de “El Cliente” y, en vista de la posible ocurrencia de hechos futuros que puedan afectar los resultados de las inversiones los cuales están sujetos a diferentes grados de incertidumbre, “La Casa” y “El Cliente” aceptan que aún con el mejor esfuerzo de la primera siempre podrá suceder que el resultado esperado de las operaciones difiera del resultado verdadero sin que ello implique que deba haber compensación alguna por la pérdida obtenida, siempre que haya ocurrido bajo las circunstancias y en la manera indicada y con los mecanismos de negociación establecidos en atención de Ley del Mercado de Valores y la normativa correspondiente.

Obligaciones de la casa

IX. “La Casa” se obliga a:

- a) Que “El Cliente” tenga derecho a sus rendimientos, si los hubiere desde el día de entrega de sus fondos, siempre que éste haya entregado dichos fondos a “La Casa”, antes de _____ (Día/Hora límite de recepción de las aportaciones –Definir otras restricciones si existieren).
- b) Realizar la capitalización _____ (mensual/diaria u otra frecuencia de capitalización), de los rendimientos o la entrega de los mismos durante la vigencia de este contrato. Su participación será calculada a prorrata con base al saldo diario de su inversión.
- c) La reinversión de los dividendos, intereses, amortizaciones, liquidaciones y de cualquier otro derecho derivado de las inversiones.
- d) Informar mensualmente a “El Cliente” los resultados de la gestión desarrollada, sus movimientos, saldos, rendimientos, retenciones de impuestos, comisiones y otros cargos ocasionados a través de un estado de cuenta si lo hubiere o no.^{2/ 3/}

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros”, aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS <hr/> Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	---	---

- e) Informar en forma trimestral y en anexo a cada estado de cuenta, la totalidad de los valores adquiridos por el portafolio administrado, detallando el emisor y el porcentaje de inversión por cada uno de ellos.
- f) Llevar un registro por separado de las inversiones del portafolio y por cliente.
- g) Comunicar a "El Cliente" cualquier hecho relevante que afecte las inversiones de las carteras que administre, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tenido conocimiento del mismo.
- h) La aplicación de los gastos debe realizarse diariamente a prorrata con base al saldo diario de la inversión.
- i) Depositar los valores en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, excepto los depósitos de ahorro y cuenta corriente.
- j) Detallar en este contrato o en documento anexo cada una de las comisiones que cobre, adicionales a la establecida por los servicios de administración.

Comisiones y demás cargos^{1/}

- X. "La casa tendrá dos opciones para la redacción de esta cláusula, tal como se detallan a continuación:
 1) Opción 1, incorporando una tabla de comisiones en el cuerpo del contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente:

"El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA"., según se detalla en la siguiente tabla de comisiones:

Servicio Prestado	Comisión a cobrar	Base sobre la que se aplicará la comisión
Administración del portafolio:	xx%	Nombre del Portafolio
	xx%	Nombre del Portafolio
	xx%	Nombre del Portafolio
Retiro de Efectivo.	xx%	Montos menores a xx
	xx%	Montos entre xx y xx
	xx%	Montos mayores a xx
	xx%	Montos entre xx y xx
	xx%	Montos mayores a xx

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del 29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

La Casa podrá variar estas comisiones, teniendo el Cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren a "El Cliente", no podrán ser mayores a las publicadas.

"La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a "El Cliente", sus beneficiarios o herederos."

2) Opción 2, incorporando la tabla de comisiones como anexo al contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente:

"El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA., según se detalla en el Anexo 1, que integra el presente contrato, el cual se encuentra debidamente suscrito por las partes contratantes, las cuales podrán variar teniendo el Cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y la normativa que al respecto haya sido emitida por la Superintendencia, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren a "El Cliente", no podrá ser mayores a las publicadas. (El anexo deberá contener una tabla con el detalle de información requerida en la tabla presentada en la opción 1 de esta misma cláusula; incorporando en forma detallada el dato preciso de cada una de las comisiones de las operaciones que realicen; describiendo para ello la base sobre la cual se aplicarán las comisiones, así como los rangos que pudieren generar diferencias en el cobro de dichas comisiones, en caso que existieran)

"La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a "El Cliente", sus beneficiarios o herederos.

Determinación del Monto del cliente

XI. El monto a entregar a "El Cliente", se determinará de acuerdo a los aportes recibidos por "La Casa", por los retiros que El Cliente realice, los rendimientos y pérdidas obtenidas, atendiendo al plazo durante el cual "El Cliente" contribuyó a su fondo individual, previa deducción de las comisiones y cargos respectivos, pactados en este contrato.^{2/3/}

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 18 de agosto de 2006
	Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	

Resolución de conflictos

XII. Las partes aceptan y acuerdan expresamente que cualquier conflicto, controversia, diferencia, divergencia o disputa que surja entre las partes, y en particular los derivados de la aplicación, ejecución, incumplimiento, interpretación, liquidación, operación, resolución, terminación o vigencia del presente contrato, podrán someterse cualquiera de los medios alternos de solución de controversias de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Plazo del contrato

XIII. "Las partes contratantes aceptan que el presente contrato por su naturaleza se celebra por tiempo indeterminado. Finalizará cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto, con al menos quince días de anticipación. La Casa podrá dar por terminado el presente contrato siempre que no incumpla lo dispuesto por el Art 965, inciso segundo, del Código de Comercio: "Se considerará ilícita la renuencia cuando provenga de empresas que gocen de concesiones, autorizaciones o permisos para operar con el público, o se encuentren en situación de imponer precios a las mercancías o a los servicios que proporcionen, siempre que no mediare justo motivo para la negativa, a juicio prudencial del Juez que conozca del asunto". El incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contraídas según este contrato dará a la otra derecho para darlo por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a la parte que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir efectos por cualquier causa, deberán ser llevadas a término por las partes."^{4/}

Beneficiarios en Caso de Muerte

XIV. En caso de muerte, "El Cliente" designa como su(s) beneficiario(s) a:

Nombre	Parentesco	Porcentaje

"El Cliente" se reserva el derecho de modificar dicha designación durante la vigencia del presente contrato. Si "El Cliente" falleciere, "La Casa" entregará al beneficiario la totalidad del fondo individual correspondiente a "El Cliente", y si el beneficiario hubiere fallecido, la entrega se hará a los legítimos herederos. No se aplicará ninguna comisión sobre el total de retiro.

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 9/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

Cumplimiento de Ley

XV. Las partes declaran que es entendido que el presente contrato deberá ejecutarse por la Casa sujetándose a la legislación salvadoreña aplicable, especialmente a la Ley del Mercado de Valores, Ley de Protección al Consumidor y al Código de Comercio, así como también a las normas emitidas por la Superintendencia de Valores y demás normativa aplicable.

Anexos

XVI. Si la casa incorpora Anexos a este contrato, deberá declarar que: "Son parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:..." (la Casa debe detallar los anexos y entregarle una copia de los mismos al cliente, en el momento de suscribir los contratos).

Domicilio de Contrato

XVII. "Para los efectos legales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como domicilio especial el de _____, a cuyas autoridades se someten expresamente." ^{4/}

Cláusula para definir Procedimiento para presentación de reclamos. ^{1/}

XVIII. En esta cláusula se deberá especificar el procedimiento a seguir por el cliente, para la presentación de reclamos, que deberá ser simple, breve y gratuito; detallando los órganos organizativos que atenderán el reclamo, el ejecutivo responsable y el tiempos de respuesta razonables, además deberá incluir la entrega al cliente de un comprobante de recepción del reclamo..

Cláusula para definir Cuenta para el depósito de saldos ^{1/}

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 10/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 18 de agosto de 2006
	Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	

XVIII. El cliente expresamente faculta a la Casa para que en el caso en que esta deba proceder a entregarle los saldos que le correspondan en concepto del pago de rendimientos, si los hubieren, y/o de capital, dicho pago sea realizado mediante depósito en su cuenta de (ahorros o corriente)_____, número_____, aperturada en el Banco____, Institución que se encuentra autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país. Lo anterior tendrá aplicación únicamente en el caso en que el cliente, habiendo sido requerido por la Casa para ello, no se presente a la oficina de esta a retirar dichas cantidades de dinero, o no se tenga noticia de él, y posterior a haberle realizado al menos dos requerimientos escritos para dicho efecto, a la dirección que el cliente proporcione para efectos de que se le haga entrega del estado de cuenta de las inversiones realizadas por la Casa en su nombre. Es entendido que si a la fecha en que la Casa deba realizar el depósito en la cuenta que el cliente ha proporcionado, dicha cuenta se encontrare inactiva o no existiese, la Casa podrá proceder a liberarse de su obligación de efectuar el pago correspondiente, siguiendo el procedimiento ordinario de pago por consignación de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En todo caso, la casa deberá obtener y tener a disposición del Cliente los comprobantes del depósito en la cuenta respectiva, o en su caso, los comprobantes de haber realizado las diligencias de pago de consignación respectivas.

No obstante lo anterior, dicha cuenta, si el cliente así lo solicita por escrito, podrá ser utilizada por la Casa para el depósito periódico de los rendimientos generados por sus inversiones, si los hubieren

Aceptación del contrato

XIX. "El Cliente" declara expresamente que "La Casa" le ha leído y explicado en forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello las acepta.

XX. El presente contrato se firma en dos ejemplares, conservando uno cada una de las partes, en la ciudad de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ del año 200____.

"LA CASA"(Firma)

"EL CLIENTE"(Firma)

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 11/21
2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)
3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.
4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

ANEXO 2: MODELO DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA PARA PERSONAS JURÍDICAS

Nosotros, (NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE DE LA CASA FACULTADO AL EFECTO), mayor de edad, empleado, del domicilio de (Domicilio del compareciente), quien actúa en nombre y representación _____ en su calidad de (REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE) de _____, Casa de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, debidamente autorizada por la Superintendencia de Valores para realizar operaciones de administración de cartera, a quien denominaremos "La Casa", con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, según consta en _____ (Credencial, Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Casa o de Poder suficiente), otorgado por _____, en su calidad de _____ y por lo tanto, representante legal de la Sociedad, en la ciudad de _____, otorgada a _____ horas del día _____ de _____, ante los oficios del notario _____, inscrito en Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ____ de ____ de _____, del cual consta que me encuentro facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad en contratos como el presente, en el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del representante legal de la sociedad y de la existencia legal de La Casa; y por otra parte _____ (Nombre del Cliente) mayor de edad, de Profesión u Oficio _____, del domicilio de (Domicilio de Cliente), con Documento Único de Identidad número _____, quien actuando en nombre y representación y en mi calidad de _____ (indicar calidad con la que actúa), de nacionalidad _____, y del domicilio de _____, inscrita en el Registro de Comercio el día _____ de _____, de _____, al número ____ del libro _____; a quien denominaremos "El Cliente", por medio del presente documento acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA PARA PERSONAS JURÍDICAS**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

Objetivos y Colocación de los Fondos

- I. El objetivo principal de la entrega de fondos a "La Casa" es el logro del máximo rendimiento para "El Cliente", dada la composición de este portafolio, los riesgos de pérdida que le son inherentes, considerando las condiciones y riesgo del mercado.
- II. Las partes contratantes convenimos por este medio que los fondos de "El Cliente" serán colocados en el Portafolio denominado (NOMBRE DEL PORTAFOLIO), que estará sometido a las siguientes reglas de funcionamiento:

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 12/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 18 de agosto de 2006
	Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	

Parámetros de Manejo de la Cartera de Inversión

Los aportes de "El Cliente" podrán ser invertidos únicamente en valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y por el Estado, depósitos bancarios y valores de oferta pública registrados en la Superintendencia de Valores; la cartera de inversión deberá en todo momento observar los siguientes parámetros:

- a) (La Casa debe definir la política de inversión o parámetros de manejo de la cartera que lo diferencian de los demás portafolios).
- b) "La Casa" no podrá comprar valores a su favor de la cartera administrada y tampoco podrá vender valores propios con el fin de que pasen a formar parte de la cartera administrada.
- c) "La Casa" no colocará los fondos recibidos en valores o depósitos bancarios de cualquier naturaleza, emitidos o aceptados por Sociedades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, a excepción de las cuentas corrientes o de ahorro que se utilicen para el pago de los retiros de clientes, en este caso, el saldo de los respectivos depósitos no podrá exceder del 20% del valor de los portafolios administrados.
- d) "La Casa" no transferirá valores inscritos en una Bolsa de Valores entre los portafolios administrados, a menos que la operación se realice en una Bolsa de Valores.
- e) La suma de las inversiones en depósitos y valores, emitidos o garantizados por una misma entidad o grupo empresarial, no podrá exceder de los límites que se indican a continuación: hasta un 20% del activo total del portafolio administrado; hasta un 20% del activo del emisor o del grupo empresarial emisor. La Superintendencia de Valores podrá reducir los límites a que se refiere este literal para aquellos valores que representen mayor riesgo de inversión de acuerdo a su clasificación de riesgo. Estos límites no se aplicarán a títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador;
- f) Las inversiones en valores de una misma emisión no podrán exceder del 25% del valor total de la emisión^{1/};
- g) Por lo menos el 20% del activo total del portafolio deberá estar invertido en valores de alta liquidez, según lo establezca la Superintendencia;
- h) Los activos de los portafolios administrados no podrán estar sujetos a gravámenes o restricciones, salvo para situaciones de liquidez, en cuyo caso, los activos de cada uno de los portafolios no podrán exceder del 120% del total de la inversión del saldo de los clientes de cada portafolio.

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del 29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

Aporte inicial del cliente

III. "El Cliente" entregará, como inversión inicial, a "La Casa" un aporte de US\$_____ dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo realizar otros aportes. Los aportes los podrá hacer "El Cliente" en la oficina de "La Casa" o en el lugar específico que ésta indique por escrito. Los aportes de "El Cliente" podrán ser complementados por aportes efectuados en su nombre por terceros. (Si existen aportes programados, deberán definirse en la siguiente cláusula (V), las cuotas y periodicidad que será requerida).

Cláusula de características especiales del portafolio y anexos.

IV. Especificaciones de la operatividad del portafolio (las casas deben incorporar una cláusula que permita al cliente identificar las características propias del Portafolio que se ofrece, incluyendo plazos mínimos y las respectivas penalidades para retiro de fondos, si los hubieran).

Facultades de la casa

V. "El Cliente" faculta a "La Casa", por su cuenta, a:

- a) Invertir los fondos en valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador o el Estado, en depósitos bancarios o en valores de oferta pública autorizados de conformidad con la Ley del Mercado de Valores;
- b) Cobrar dividendos, intereses, amortizaciones, liquidaciones y efectuar la redención de las inversiones, así como cualquier otro derecho derivado de las inversiones;
- c) Enajenar los valores recibidos o adquiridos; para los fines exclusivos de la administración de la cartera, y exclusivamente para el beneficio de "El Cliente" que conforman la cartera, de acuerdo con su participación en el portafolio administrado.
- d) Reinvertir el producto de dicha enajenación, dividendos, intereses, ganancias que se obtengan de su gestión, amortizaciones y redenciones;
- e) Depositar los valores en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, excepto los depósitos de ahorro y cuenta corriente.
- f) Asistir a juntas generales de accionistas o de tenedores de bonos en representación del cliente para el ejercicio de los derechos nacidos de los valores propiedad de éste último incorporados en el portafolio de que trata el presente contrato; y
- g) (Pueden describirse otras que acuerden las partes).

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 18 de agosto de 2006
	Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	

Responsabilidad de la Casa

VI. La Casa se obliga a hacer su mejor esfuerzo para ofrecer al Cliente una asesoría profesional y oportuna en sus operaciones. Sin embargo dada la variabilidad en el comportamiento de los rendimientos, debido a la naturaleza del mercado bursátil, la Casa sólo puede ser responsable de los perjuicios a “El Cliente”, que provengan del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar las Casas Corredoras de Bolsa en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia u otros. Por tanto en su mejor esfuerzo la casa buscará el máximo rendimiento o la mínima pérdida para El Cliente según las condiciones en el mercado de los valores que conforman el portafolio.

Sin embargo, puesto que los factores que pueden afectar el rendimiento de los valores no dependen de “La Casa”, los riesgos de la inversión correrán por cuenta de “El Cliente” y, en vista de la posible ocurrencia de hechos futuros que puedan afectar los resultados de las inversiones los cuales están sujetos a diferentes grados de incertidumbre, “La Casa” y “El Cliente” aceptan que aún con el mejor esfuerzo de la primera siempre podrá suceder que el resultado esperado de las operaciones difiera del resultado verdadero sin que ello implique que deba haber compensación alguna por la pérdida obtenida, siempre que haya ocurrido bajo las circunstancias y en la manera indicada y con los mecanismos de negociación establecidos en atención de Ley del Mercado de Valores y la normativa correspondiente

Obligaciones de la casa

VII. “La Casa” se obliga a:

- a) Que “El Cliente” tenga derecho a sus rendimientos, si los hubiere desde el día de entrega de sus fondos, siempre que éste haya entregado dichos fondos a “La Casa”, antes de _____ (Día/Hora límite de recepción de las aportaciones –Definir otras restricciones si existieren).
- b) Realizar la capitalización _____ (mensual/diaria u otra frecuencia de capitalización), de los rendimientos o la entrega de los mismos durante la vigencia de este contrato. Su participación será calculada a prorrata con base al saldo diario de su inversión.
- c) La reinversión de los dividendos, intereses, amortizaciones, liquidaciones y de cualquier otro derecho derivado de las inversiones.

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 15/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros”, aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS <hr/> Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	---	---

- d) Informar a “El Cliente” al menos mensualmente, a través de un estado de cuenta remitido dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización de cada mes, sobre la gestión desarrollada, señalando como mínimo: los movimientos de los fondos del cliente recibidos o entregados, porcentaje y el valor absoluto que le corresponde del portafolio de inversiones valuado diariamente a valor razonable, conforme la metodología de valuación aplicada por la casa a la fecha que se informa. Asimismo, deberá informar el rendimiento neto del portafolio, así como el porcentaje y valor absoluto de las comisiones y otros cargos aplicados en la parte proporcional al cliente, si los hubiere o no.^{2/}
- e) Informar en forma trimestral y en anexo a cada estado de cuenta, la totalidad de los valores adquiridos por el portafolio administrado, detallando el emisor y el porcentaje de inversión por cada uno de ellos.
- f) Llevar un registro por separado de las inversiones del portafolio y por cliente.
- g) Comunicar a “El Cliente” cualquier hecho relevante que afecte las inversiones de las carteras que administre, dentro de los las veinticuatro horas siguientes de haber tenido conocimiento del mismo.
- h) La aplicación de los gastos debe realizarse diariamente a prorrata con base al saldo diario de la inversión.
- i) Depositar los valores en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, excepto los depósitos de ahorro y cuenta corriente.
- j) Detallar en este contrato o en documento anexo cada una de las comisiones que cobre, adicionales a la establecida por los servicios de administración.

Comisiones y demás cargos^{1/}

VIII. La casa tendrá dos opciones para la redacción de esta cláusula, tal como se detallan a continuación:

- 1) Opción 1, incorporando una tabla de comisiones en el cuerpo del contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente:

“El cliente pagará a “La Casa” por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado “IVA”., según se detalla en la siguiente tabla de comisiones:

Servicio Prestado	Comisión a cobrar	Base sobre la que se aplicará la comisión
Administración del	xx%	Nombre del Portafolio

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros”, aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

portafolio:	xx%	Nombre del Portafolio
	xx%	Nombre del Portafolio
Retiro de Efectivo.	xx%	Montos menores a xx
	xx%	Montos entre xx y xx
	xx%	Montos mayores a xx
	xx%	Montos entre xx y xx
	xx%	Montos mayores a xx

La Casa podrá variar estas comisiones, teniendo el Cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren a "El Cliente", no podrán ser mayores a las publicadas.

"La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a "El Cliente", sus beneficiarios o herederos."

2) Opción 2, incorporando la tabla de comisiones como anexo al contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente:

"El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA.", según se detalla en el Anexo 1, que integra el presente contrato, el cual se encuentra debidamente suscrito por las partes contratantes, las cuales podrán variar teniendo el Cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y la normativa que al respecto haya sido emitida por la Superintendencia, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren a "El Cliente", no podrá ser mayores a las publicadas. (El anexo deberá contener una tabla con el detalle de información requerida en la tabla presentada en la opción 1 de esta misma cláusula; incorporando en forma detallada el dato preciso de cada una de las comisiones de las operaciones que realicen; describiendo para ello la base sobre la cual se aplicarán las comisiones, así como los rangos que pudieren generar diferencias en el cobro de dichas comisiones, en caso que existieran)

"La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a "El Cliente", sus beneficiarios o herederos.

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 17/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

Determinación del Monto del cliente

IX. El monto a entregar a “El Cliente”, se determinará de acuerdo a los aportes recibidos por “La Casa”, por los retiros que El Cliente realice, los rendimientos y pérdidas obtenidas, atendiendo al plazo durante el cual “El Cliente” contribuyó a su fondo individual, previa deducción de las comisiones y cargos respectivos, pactados en este contrato.

“El Cliente” declara que “La Casa” le ha explicado y le ha entregado información sobre la valoración efectuada sobre el portafolio en el que desea invertir, lo cual consta en el formulario anexo denominado: “Formulario de información al cliente sobre el valor razonable del portafolio de inversión”, encontrándose suscrito por los otorgantes y formando parte integrante del presente contrato. Es entendido que en caso en que el cliente realice retiros parciales, la liquidación correspondiente será realizada en base al valor del portafolio a la fecha en que el cliente solicite el retiro, todo de conformidad con la metodología de valuación que sea aplicada por “La Casa.”^{2/}

Resolución de conflictos

X. Las partes aceptan y acuerdan expresamente que cualquier conflicto, controversia, diferencia, divergencia o disputa que surja entre las partes, y en particular los derivados de la aplicación, ejecución, incumplimiento, interpretación, liquidación, operación, resolución, terminación o vigencia del presente contrato, podrán someterse cualquiera de los medios alternos de solución de controversias de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Plazo del contrato

XI. “Las partes contratantes aceptan que el presente contrato por su naturaleza se celebra por tiempo indeterminado. Finalizará cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto, con al menos quince días de anticipación. La Casa podrá dar por terminado el presente contrato siempre que no incumpla lo dispuesto por el Art 965, inciso segundo, del Código de Comercio: “Se considerará ilícita la renuencia cuando provenga de empresas que gocen de concesiones, autorizaciones o permisos para operar con el público, o se encuentren en situación de imponer precios a las mercancías o a los servicios que proporcionen, siempre que no mediare justo motivo para la negativa, a juicio prudencial del Juez que conozca del asunto”. El incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contraídas según este contrato dará a la otra derecho para darlo por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a la parte que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir efectos por cualquier causa, deberán ser llevadas a término por las partes.”^{4/}

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros”, aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación “RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

Cumplimiento de Ley

XII. Las partes declaran que es entendido que el presente contrato deberá ejecutarse por la Casa sujetándose a la legislación salvadoreña aplicable, especialmente a la Ley del Mercado de Valores, Ley de Protección al Consumidor y al Código de Comercio, así como también a las normas emitidas por la Superintendencia de Valores y demás normativa aplicable

Anexos

XIII. Si la casa incorpora Anexos a este contrato, deberá declarar que: "Son parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:..." (la Casa debe detallar los anexos y entregarle una copia de los mismos al cliente, en el momento de suscribir los contratos).

Domicilio de Contrato

XIV. "Para los efectos legales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como domicilio especial el de _____, a cuyas autoridades se someten expresamente."^{4/}

Cláusula para definir Procedimiento para presentación de reclamos.^{1/}

XV. En esta cláusula se deberá especificar el procedimiento a seguir por el cliente, para la presentación de reclamos, que deberá ser simple, breve y gratuito; detallando los órganos organizativos que atenderán el reclamo, el ejecutivo responsable y el tiempos de respuesta razonables, además deberá incluir la entrega al cliente de un comprobante de recepción del reclamo.

Cláusula para definir Cuenta para el depósito de saldos^{1/}

XVI. El cliente expresamente faculta a la Casa para que en el caso en que esta deba proceder a entregarle los saldos que le correspondan en concepto del pago de rendimientos, si los hubieren, y/o de capital, dicho pago sea realizado mediante depósito en su cuenta de (ahorros o corriente) _____, número _____, aperturada en el Banco _____, Institución que se encuentra autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país. Lo anterior tendrá aplicación únicamente en el caso en que el cliente, habiendo sido requerido por la Casa para ello, no se presente a la oficina de esta a retirar dichas cantidades de dinero, o no se tenga noticia de él, y posterior a haberle realizado al menos dos requerimientos escritos para dicho efecto, a la dirección que el cliente proporcione para efectos de que se le haga entrega del estado de cuenta de las inversiones realizadas por la Casa en su nombre. Es entendido que si a la fecha en que la Casa deba realizar el depósito en la cuenta que el cliente ha proporcionado, dicha cuenta se encontrare inactiva o no existiese, la Casa podrá proceder a liberarse de su obligación de efectuar el pago correspondiente, siguiendo el procedimiento ordinario de pago por consignación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 19/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

En todo caso, la casa deberá obtener y tener a disposición del Cliente los comprobantes del depósito en la cuenta respectiva, o en su caso, los comprobantes de haber realizado las diligencias de pago de consignación respectivas.

No obstante lo anterior, dicha cuenta, si el cliente así lo solicita por escrito, podrá ser utilizada por la Casa para el depósito periódico de los rendimientos generados por sus inversiones, si los hubieren

Aceptación del contrato

XVII. "El Cliente" declara expresamente que "La Casa" le ha leído y explicado en forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello las acepta.

XVIII. El presente contrato se firma en dos ejemplares, conservando uno cada una de las partes, en la ciudad de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ del año 200____.

"LA CASA"(Firma)

"EL CLIENTE"(Firma)

1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 20/21

2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)

3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.

4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.

RSTG-2/2006

Aprobación 25 de julio de 2006	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.	Vigencia 18 de agosto de 2006
--	--	---

ANEXO 3: Derogado (1)

-
- 1/ RSTG-3/2008 Modificaciones a Modelos de Contratos firmados por las Casas de Corredores con sus Clientes aprobados por la Superintendencia de Valores, del.29 de diciembre de 2008 21/21
- 2/ RSTG-2/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros", aprobada el 29 de abril de 2009, y vigente a partir del 3 de noviembre de 2009. (RSTG-3/2009)
- 3/ RSTG-6/2009 Resolución de Modificación "RSTG-2/2006 Aprobación de Modelos de Contratos Utilizados por las Casas de Corredores de Bolsa por Operaciones de Administración de Cartera y Negociación de Valores Extranjeros.
- 4/ RSTG-2/2011 Resolución de Modificación a modelos de contratos aprobados para las Casas de Corredores de Bolsa, vigente a partir del 1 de septiembre de 2011.